



PERÚ

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

CONCEJO MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Acuerdo de Concejo N° 015-2025/CM-MDC

Condebamba, 17 de febrero del 2025.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2025/CM-MDC de fecha 17 de febrero del 2025; Informe Legal N° 036-2025-HACM-ALE de fecha 11 de febrero del 2025, Informe Técnico N° 07-2025-MDC/G.A.T de fecha 06 de febrero del 2025, en el cual hace llegar el proyecto de Ordenanza que aprueba la tasa de interés moratorio aplicable para los tributos de la Municipalidad Distrital de Condebamba - 2025, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, regula que: Corresponde al Concejo Municipal; Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución del Perú señala: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece: Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo": Son competencia para:

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje;

Que, el según párrafo de la Norma IV del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que la Ley establece;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF y modificatoria, es competencia de los gobiernos locales fijar, mediante ordenanza municipal, la tasa de interés moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra, las misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial del Economía y Finanzas;

Que, es preciso indicar que la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT de fecha 31.03.2021 fijó en su único artículo, en cero puntos nueve por ciento (0.9%) mensual, la nueva tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 07-2025-MDC/G.A.T de fecha 06 de febrero del 2025, emitido por el CPC. Saturnino L. Romero Benites – Gerente (e) de Administración Tributaria, hace llegar el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE PARA LOS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA - 2025;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 036-2025-HACM-ALE de fecha 11 de febrero del 2025, emitido por el Asesor Legal Externo en el cual concluye que: es legalmente procedente la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE PARA LOS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA - 2025, y recomienda se derive el expediente al Concejo Municipal para su evaluación, análisis y de ser el caso su aprobación y una vez aprobada se remita a la Municipalidad Provincial de Cajabamba, a efectos de su ratificación, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo por Unanimidad y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE PARA LOS TRIBUTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA – 2025.**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijese la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en cero punto nueve por ciento (0.9%) mensual, la tasa de interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Distrital de Condebamba y que se encuentren pendientes de pago.

ARTÍCULO TERCERO. La Tasa aprobada y fijada en el artículo precedente, así como la presente Ordenanza mantendrán su vigencia en tanto la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta entidad municipal.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR A la Gerencia Municipal realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO QUINTO. ENCARGAR a la Oficina de secretaria general y Gestión Documentaria la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las unidades orgánicas competentes.

ARTÍCULO SEXTO. DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional www.municondebamba.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Manuel Jesus Villar Romero
ALCALDE